

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2026-123

Por la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa y el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en fecha 14 de enero del 2026, se ha suscrito convenio interadministrativo de colaboración para la cesión de la Bolsa de Trabajo de Administrativo (subgrupo C1) y Auxiliar Administrativo (subgrupo C), cuyo tenor literal es el siguiente:

**“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, PARA LA CESIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO (SUBGRUPO C1) Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SUBGRUPO C2).”**

Reunidos en Puente Genil, a fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, Don Miguel Ruz Salces, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, con CIF P6404201C, en representación de ésta.

**Y DE OTRA**, Don SERGIO MARÍA VELASCO ALBALÁ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente Genil, con CIF P1405600F, en representación del mismo.

Asistidos por doña Melisa Porras Montes Secretaria-Interventora de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa y doña María del Carmen Molina Cantero, Secretaria en funciones del Ayuntamiento de Puente Genil, al solo efecto de dar fe del acto al amparo de lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Ambas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y en consecuencia estar legitimados/as para obrar al amparo de lo dispuesto en la ley por lo que a tal efecto,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que corresponde a los Ayuntamientos/Entidades Locales la selección de los empleados/as públicos/as temporales mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de procesos de selección que garanticen a su vez los citados principios constitucionales.



**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Puente Genil carece de bolsa de administrativos (Subgrupo C1) y la de auxiliares administrativos (Subgrupo C2) está agotada materialmente (Gex 2024/23623), lo que impide atender situaciones de vacantes, incapacidad temporal, licencias o acumulaciones de tareas por los cauces ordinarios, afectando al funcionamiento de los servicios municipales. El Ayuntamiento requiere cobertura temporal y urgente de estas necesidades.

**TERCERO.-** Que la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa dispone de una Bolsa de Trabajo de administrativos (Subgrupo C1) y auxiliar Administrativo (Subgrupo C2) constituida respetando los principios constitucionales y legales de selección y que podría utilizarse de forma inmediata y gratuita por el Ayuntamiento de Puente Genil.

**CUARTO.-** La agilidad, la economía procesal y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos hacen aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo, basándose en los principios de colaboración y cooperación interadministrativa.

Así, los artículos 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, y en el ámbito local y el artículo 55 de la LRBRL, en cuanto a las relaciones interadministrativas, establecen el deber de las administraciones públicas de prestar la colaboración y asistencia que otras Administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus tareas, incluyendo para ello, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del principio de lealtad institucional de la actividad de las administraciones públicas, estipula su deber de prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz desarrollo de sus competencias.

**QUINTO.-** Que es finalidad de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa la promoción, dinamización y racionalización del desarrollo integral de la comarca que conforman los municipios miembros de la misma, así como que coordinará y conjugará medios y esfuerzos materiales para cumplir fines del interés general para todos estos municipios, sin menoscabar la autonomía municipal de cada uno de ellos.

**SEXTO.-** Que el Ayuntamiento de Puente Genil es miembro de pleno derecho de la Mancomunidad citada.

**SÉPTIMO.-** Por todo ello y al objeto de regular las correspondientes relaciones entre el Ayuntamiento de Puente Genil y la citada Mancomunidad, los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio de encomienda de gestión, en el marco establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con arreglo a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto y Justificación

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Ayuntamiento de Puente Genil y la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa para la selección de personal funcionario interino o laboral temporal, mediante la cesión de las bolsas de trabajo de administrativo/a (Subgrupo C1) y auxiliar administrativo/a (Subgrupo C2) constituidas por la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, para que por el Ayuntamiento de Puente Genil se proceda al nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación de personal laboral temporal, de las personas aspirantes integrantes de las citadas bolsas.

En este sentido, el Ayuntamiento de Puente Genil (cesionario), podrá utilizar la Bolsa de trabajo de administrativo (Subgrupo C1) y auxiliar administrativo (Subgrupo C2), constituidas por la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa (cedente).

Por lo tanto, en el presente Convenio se plasman las condiciones por las cuales se efectuará la colaboración para la cesión de aspirantes que forman parte de las citadas bolsas de trabajos.

### SEGUNDA.- Procedimiento

Para materializar el objeto del presente Convenio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1) El Ayuntamiento de Puente Genil, ante la necesidad de nombramiento de personal interino o contratación de personal laboral temporal, mediante escrito o Resolución de la Alcaldía u órgano delegado, solicitará la cesión de datos de las personas aspirantes de la bolsa de trabajo de administrativo (Subgrupo C1) y auxiliar administrativo (Subgrupo C2), constituidas por la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, indicando el número de personas que precisa y el tipo de necesidad a cubrir (tipo de interinidad o contratación laboral temporal).

2) La Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa requerida recabará por riguroso orden de prelación de las personas aspirantes que integran la bolsa de trabajo que corresponda, el consentimiento expreso, de manera específica e inequívoca para la cesión de datos de contacto a la persona aspirante integrante de la bolsa de trabajo cuyo llamamiento corresponda.

En caso de que la persona aspirante integrante de la bolsa no otorgue su consentimiento, se pasará al llamamiento de la siguiente persona aspirante de la bolsa, siempre respetando estrictamente la orden de prelación de los que la configuran.

La renuncia, excusa o negativa de una persona candidata de la bolsa a una solicitud de llamamiento del Ayuntamiento de Puente Genil, no surtirá efectos en el orden de llamamiento de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.



3) La Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, una vez recabado el consentimiento expreso, en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento, mediante escrito o Resolución la Presidencia u órgano delegado los cederá respetando el orden de prelación de las personas candidatas para su oportuno llamamiento por el Ayuntamiento requirente.

4) El Ayuntamiento de Puente Genil deberá comunicar a la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa la resolución mediante la cual se lleve a cabo el nombramiento del personal interino o la contratación del personal laboral temporal.

5) Que ambos suscriptores del convenio se comprometen a que dicha cesión se realice de forma ágil, para lo cual se dará preferencia a que las comunicaciones que se deriven del presente Convenio se realicen vía correo electrónico sin necesidad de mayores formalidades.

### **TERCERA.- Obligaciones de las Partes**

En base al objeto del Convenio, las obligaciones de las partes suscriptores son:

1. La Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa (cedente) facilitará la utilización de las bolsas de empleo temporal referidas, comunicando los datos necesarios para la contratación laboral temporal o nombramiento interino/a, respetando el orden de prelación de candidatos. No obstante, la cesión de datos previos a la contratación exigirá el consentimiento expreso por parte de la persona interesada integrante de las bolsas, dando cumplimiento así a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el resto de normativa vigente en la materia.

2. La Mancomunidad cedente compartirá la bolsa partiendo del último llamamiento que ésta haya realizado y siguiendo el orden de prelación de las personas integrantes de acuerdo con los resultados del proceso.

3. El ayuntamiento de Puente Genil deberá comunicar a la Mancomunidad cedente los resultados de las diligencias de llamamiento efectuadas a las personas integrantes de la bolsa, así como las resoluciones mediante las cuales se lleven a cabo los nombramientos y/o contrataciones, a los efectos de que la Mancomunidad cedente pueda llevar un seguimiento y control adecuado de la ejecución de la bolsa cedida.

4. El Ayuntamiento de Puente Genil asumirá todos los gastos derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que derive de las mismas.

5. El Ayuntamiento de Puente Genil efectuará el nombramiento siempre que, previamente, el candidato acredite el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del Ayuntamiento.

6. La Mancomunidad cedente quedará eximida totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica de la contratación o nombramiento y cualquier responsabilidad que derive de la misma.



## **CUARTA.- Coste del Convenio**

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes.

Los gastos derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento serán de cuenta del Ayuntamiento de Puente Genil que aprueba el nombramiento o la contratación.

## **QUINTA.- Duración del Convenio**

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años, a partir de su firma. Podrá ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento, por un período de hasta dos años adicionales, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015.

## **SEXTA.- Modificación**

Lo establecido en el presente convenio de colaboración es vinculante para ambas partes suscipientes. Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito, y de conformidad con lo previsto en la citada Ley 40/2015, haciendo constar por escrito su modificación, previo expediente tramitado al efecto en cada parte interviniente previamente a su suscripción.

## **SÉPTIMA.- Seguimiento y resolución de controversias**

Cada parte designará al responsable del seguimiento y control del presente convenio.

Dichos responsables resolverán de mutuo acuerdo de forma amistosa las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, resolución, efectos y el cumplimiento del mismo.

## **OCTAVA.- Extinción del Convenio**

El convenio se extinguirá por las siguientes causas de resolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015:

1. Vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta, sin haberse acordado su prórroga.
2. Acuerdo unánime de los firmantes.
3. Incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Decisión unilateral de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculicen su cumplimiento.



6. Finalización del período de vigencia de las bolsas de trabajo objeto del presente convenio o su sustitución por una nueva por la Mancomunidad cedente.

7. La aprobación de bolsas de empleo de administrativos (Subgrupo C1) y auxiliares administrativos (C2) por el Ayuntamiento de Puente Genil.

#### **NOVENA.- Protección de Datos de Carácter Personal**

Ambas partes firmantes, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación, así como lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). A tales efectos:

1. Consentimiento Expreso: La Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, recabará la autorización expresa, libre, específica e inequívoca de cada persona integrante de la bolsa, autorizando la cesión de datos personales para la finalidad de nombramiento o contratación en el Ayuntamiento de Puente Genil.

2. Cesionario como Responsable: Una vez cedidos los datos, el Ayuntamiento de Puente Genil será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, adecuando sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679 (RGPD).

3. Obligaciones del Cesionario: El Ayuntamiento de Puente Genil se compromete a:

- Actuar conforme a las instrucciones de la Mancomunidad (responsable del fichero original).
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos.
- No aplicar ni utilizar los datos personales con fines distintos a los previstos en este Convenio.
- Estar obligado a guardar el secreto profesional respecto a los datos, aún después de la extinción del Convenio.

4. Incumplimiento: En el caso de que el Ayuntamiento de Puente Genil incumpla las estipulaciones de este documento en el tratamiento de datos, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **DÉCIMA.- Naturaleza, Régimen Jurídico y Jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración, y se encuadra en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Queda excluido del ámbito de aplicación directa de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver dudas o lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 y 6 LCSP 2017).

En todo lo no previsto en el presente convenio de encomienda de gestión se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio serán dirimidas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **UNDÉCIMA.- Publicidad y Remisión al Tribunal de Cuentas**

El presente Convenio, una vez suscrito, deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el Portal de Transparencia y los respectivos Tablones de Anuncios y sedes electrónicas de ambas entidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y puesto que el presente convenio no conlleva compromisos económicos para las partes, no deberá remitirse copia electrónica del presente convenio al Tribunal de Cuentas.

Y en prueba de conformidad a lo acordado, se firma el presente Convenio.

Por la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur  
Cordobesa

El/La Presidente/a (Fdo. Electrónicamente)

El/La Secretario/a (Fdo. Electrónicamente)

Por el Ayuntamiento de Puente Genil

El/La Alcalde-Presidente (Fdo. Electrónicamente)

El/La Secretario/a (Fdo. Electrónicamente)

Lo que se publica para su general conocimiento.

Puente Genil, 16 de enero de 2026.– El Alcalde, Sergio M<sup>a</sup> Velasco Albalá.

